****

**Fiscalía:** Primera Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja

**Fiscal a cargo:** Liliana Echandía Guevara

**Carpeta fiscal Nº :** 656-2024

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Lima, 10 de junio de 2024.-

1. **ANTECEDENTES**

En la investigación seguida contra **JUAN PABLO ORTIZ MECHADO** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO POR DOLO EVENTUAL** en agravio de Luis Felipe Rivera Machado, Ana María Rocca Dávila y otros.

1. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**IMPUTADO:**

1. Nombres y apellidos: Juan Pablo Ortiz Mechado

Documento de Identidad: 07847536

Lugar de nacimiento: Distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.

Fecha de nacimiento: 02 de enero de 1979

Edad: 45 años

Grado de instrucción: Superior completa (Bachiller en Administración de empresas)

Estado civil: Casado con Luisa Rodríguez Vásquez

Profesión u ocupación: Administrador

Nacionalidad: Peruano

Religión que profesa: Católico

Domicilio real: Av. Coronel Portillo Nº 535, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

Teléfono celular: 985237469 (Entel)

**PARTE AGRAVIADA:**

1. Nombre y Apellidos: Luis Felipe Rivera Machado

Representado por: Luis Alberto Rivera Cuentas y María Machado Odría

DNI: 70236764

Domicilio Real: Los Albaricoques Nº 460, Miraflores.

1. Nombre y Apellidos: Ana María Rocca Dávila

Representada por su esposo: Juan Carlos Amasifuén Contreras

DNI: 85650148

Domicilio Real: Jirón Junín Nº 740, Barranco.

1. Nombre y Apellidos: Katherine Rivera Castañeda

Representada por su esposo: Diego Cornejo Casas

DNI: 54602389

Domicilio Real: La Merced Nº 640, Miraflores.

1. Nombre y Apellidos: Ricardo Castillo Delgado

Representado por: Mario Castillo Rivas y Elena Delgado Cuesta

DNI: 42018956

Domicilio Real: La Riviera Nº 690, La Molina.

1. Nombre y Apellidos: Luisa Tejada Egusquiza

Representado por: Alberto Tejada Manrique y Gloria Egusquiza Campos

DNI: 65023987

Domicilio Real: Los Cipreses Nº 150, San Isidro.

1. Nombre y Apellidos: Franco Seminario Mondragón

Representado por su esposa: Thalía Ugarte Flores

DNI: 56201489

Domicilio Real: Calle Emancipación Nº 420, Surquillo.

1. Nombre y Apellidos: Luis Alonso Ubillus Tizon

Representado por: Arnaldo Ubillus Riofrio y Karla Menacho Herrera

DNI: 23569874

Domicilio Real: El Naranjal Nº 120, Lince.

1. Nombre y Apellidos: Darío Riveros Inga

Representado por su esposa: Agustina Sánchez Ferrari

DNI: 32789652

Domicilio Real: Calle Los Jazmines Nº 320, San Borja.

1. Nombre y Apellidos: Mariana Zambrano Costa

Representado por: Jaime Zambrano Guevara y Giuliana Costa Macedo

DNI: 98741258

Domicilio Real: El Remanzo Nº 980, La Molina.

1. Nombre y Apellidos: María Fernanda Coronado García

Representado por: Javier Coronado Ugarriza y Emilia García Curátola

DNI: 56981236

Domicilio Real: Los Cielos Nº 890, Miraflores.

1. Nombre y Apellidos: Alejandro Millón Paredes

Representado por su esposa: Valentina Álvarez Carcelén

DNI: 41239856

Domicilio Real: Calle Los Cerezos Nº 681, San Isidro.

1. Nombre y Apellidos: Emilia Carrillo Osores

Representada por su esposo: Gustavo Pesantes Ríos

DNI: 02147896

Domicilio Real: Los Manzanos Nº 214, Miraflores.

1. Nombre y Apellidos: Carlos Paredes Vizcarra

Representado por: Alex Paredes Montenegro y Camila Vizcarra Porter

DNI: 65874018

Domicilio Real: Av. Sánchez Carrión Nº 320, Jesús María.

1. Nombre y Apellidos: Renzo Peredo Penny

Representado por su esposa: Paula Perez Vela

DNI: 31259876

Domicilio Real: Calle La Floresta Nº 546, San Borja.

1. Nombre y Apellidos: Carolina Liu Su

Representada por su esposo: Jaime Fon Chau

DNI: 45963218

Domicilio Real: Calle Las Perdices Nº 1270, Miraflores.

1. Nombre y Apellidos: Fabrizio Larco Medicina

Representado por su esposa: Nicole Salta Sifuentes

DNI: 37895621

Domicilio Real: Calle El Bambú Nº 123, Surco.

1. Nombre y Apellidos: Daniela Fukuda Sam

Representado por: Jorge Fukuda Noriega y Claudia Sam Sánchez

DNI: 45823697

Domicilio Real: Los Sauces Nº 750, San Isidro.

1. **HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO**

De los actuados se tiene que en fecha 10 de enero de 2024, personal policial de la División de Investigación Criminal de la Comisaría de Miraflores, concurrió a la discoteca “Narnia”, ubicada en Av. Larco N° 753, distrito de Miraflores, en atención a una llamada de emergencia reportada a la central 105, sobre un incendio ocurrido en dicho establecimiento.

En el lugar, el personal policial se procedió a entrevistar con el Sr. Alejandro Muñiz Castro, identificado con DNI N° 77652301, quien manifestó ser el jefe de seguridad de la discoteca. El referido indicó que, en horas de la madrugada, aproximadamente 03:00, durante el desarrollo de un evento social, se habría producido un incendio de rápida propagación en el interior del local. Afirmó también que, debido al caos generado, al parecer, un número considerable de personas no logró evacuar oportunamente.

Al interior del local se hallaron 17 (diecisiete) cadáveres humanos. La mayoría de los cuerpos presentaban signos de asfixia por inhalación de humo, y varios de ellos estaban completamente carbonizados, lo que indica exposición prolongada a altas temperaturas. Algunos cuerpos se encontraban en posición fetal o con posturas defensivas, lo que sugiere desesperación en el intento de escape.

Se verificó que la puerta de emergencia trasera estaba cerrada y se encontraba obstruida por rejas metálicas, sin posibilidad de apertura desde el interior, lo que habría dificultado la evacuación de los asistentes durante el siniestro.

Asimismo, no se encontraron detectores de humo ni alarmas contra incendios funcionales ni rociadores automáticos operativos. Se encontraron restos de diez extintores en el lugar, pero cinco denotan que estaban bloqueados. Se advierten señales que identificaban las rutas de evacuación, sin embargo, algunas señales estaban mal ubicadas y eran poco visibles.

El Informe Pericial Nº 42-2024/DIVINCRI concluye que: **i)** como factor predominante, el origen del incendio fue un cortocircuito en el equipo de sonido utilizado, el cual no estaba diseñado para operar en un recinto de 1000 m². Esto generó una demanda excesiva de energía, sobrecalentamiento de cables y sobrecarga del sistema eléctrico. Sumado a ello, la falta de protecciones eléctricas, como disyuntores o interruptores térmicos. **ii)** Como factor contributivo se tiene la falta de extintores y si bien se advierten señales de emergencia y de evacuación, estas estaban mal ubicadas, eran poco visibles o no estaban iluminadas. Aunado a ello, la capacidad del local era para 500 personas, sin embargo, se tiene que concurrieron aproximadamente 1000 personas, lo que dificultó la evacuación. Sumado a ello, se ha constatado que la puerta trasera de salida estuvo bloqueada con rejas, impidiendo la salida de los usuarios.

En ese sentido, se le imputa a Juan Pablo Ortiz Mechado, que en su condición de gerente general de la discoteca “Narnia”, ubicada en Av. Larco N° 753, distrito de Miraflores, desde la noche del 09 y durante la madrugada del día 10 de enero de 2024, organizó la denominada fiesta “Noche de Reapertura”, en la mencionada discoteca, celebrando la reapertura de dicho local y el inicio de la temporada de verano. Por lo que, ante dichas circunstancias, Ortiz Mechado asumió la posición de Garante respecto de los bienes jurídicos de los agraviados y personas que ingresaron a la mencionada discoteca en la noche de los hechos, en ese sentido, el referido creó una situación peligrosa o riesgosa para los concurrentes a la discoteca “Narnia”.

1. **TIPIFICACIÓN**

De la secuela de la investigación, se tiene suficientes elementos de convicción para formalizar investigación contra **JUAN PABLO ORTIZ MECHADO** como **AUTOR** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO POR DOLO EVENTUAL** en agravio de Luis Felipe Rivera Machado, Ana María Rocca Dávila, Katherine Rivera Castañeda, Ricardo Castillo Delgado, Luisa Tejada Egusquiza, Franco Seminario Mondragón, Luis Alonso Ubillus Tizon, Darío Riveros Inga, Mariana Zambrano Costa, María Fernanda Coronado García, Alejandro Millón Paredes, Emilia Carrillo Osores, Carlos Paredes Vizcarra, Renzo Peredo Penny, Carolina Liu Su, Fabrizio Larco Medicina y Daniela Fukuda Sam.

Los hechos se subsumen en el siguiente delito:

“**Artículo 106.- Homicidio Simple**

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

1. **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

Que, luego de haberse realizado los correspondientes actos de investigación, se han reunido los siguientes elementos de convicción:

* Informe Pericial Nº 42-2024/DIVINCRI
* Protocolo de Autopsia Nº 015 – 2024
* Protocolo de Autopsia Nº 010 – 2024
* Licencia de Funcionamiento Nº 00123-2023-MDM
* Certificado Médico Legal Nº: 000531
* Acta de Visualización de Video
* Acta de Intervención Policial
* Acta de Aislamiento de Escena y Entrega
* Declaración indagatoria de Juan Pablo Ortiz Mechado
* Declaración testimonial de Alejandro Muñiz Castro
* Declaración testimonial de Diana Castro Oliva
* Declaración testimonial de Eduardo Romero Casas
* Declaración testimonial de Fabrizio Ricci Acosta
* Declaración testimonial de Joaquín Castro Ramírez
* Declaración testimonial de Ricardo Espinoza Atarama
* Declaración testimonial de Thiago Arias Manrique

1. **SUPUESTO PROCESALES PARA LA FORMALIZACIÓN:**

Que, las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al fiscal determinar si debe formalizar investigación conforme el artículo 330º inciso 1) del Código Procesal Penal. Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria es porque el fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, y que fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad conforme a lo previsto en el artículo 334º inciso 1) del Código Procesal Penal.

Entendemos por juicio de tipicidad la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción en el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre requisito del siguiente.

El artículo 336º del Código Procesal Penal prevé que para el ejercicio válido de la acción penal, a través de la formalización de la investigación preparatoria, el fiscal debe verificar:

1. **Que aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito**. Conforme a lo expuesto precedentemente en los hechos, imputación y calificación, entre ellos la verificación de las muertes acontecidas producto de la organización de la fiesta en la discoteca “Narnia”.
2. **Que la acción penal no haya prescrito**, lo cual no ha sucedido, pues los hechos han ocurrido el 10 de enero de 2024.
3. **Que se haya individualizado al imputado**, que, en el presente caso, se ha logrado la individualización del imputado, conforme a la identificación del mismo en el numeral II Identificación de las Partes.
4. **PARTE DECISORIA**

Por tales consideraciones, el Ministerio Público con las atribuciones que le confiere los artículos 159 inciso 4) de la Constitución Política del Estado, los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo Nº 052) y el artículo 334º y 336º del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

**PRIMERO.- FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **JUAN PABLO ORTIZ MECHADO** como **AUTOR** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO POR DOLO EVENTUAL** en agravio de Luis Felipe Rivera Machado, Ana María Rocca Dávila, Katherine Rivera Castañeda, Ricardo Castillo Delgado, Luisa Tejada Egusquiza, Franco Seminario Mondragón, Luis Alonso Ubillus Tizon, Darío Riveros Inga, Mariana Zambrano Costa, María Fernanda Coronado García, Alejandro Millón Paredes, Emilia Carrillo Osores, Carlos Paredes Vizcarra, Renzo Peredo Penny, Carolina Liu Su, Fabrizio Larco Medicina y Daniela Fukuda Sam.

**SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** del Juzgado de Investigación Preparatoria, sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**TERCERO.- PRACTÍQUENSE** los siguientes actos de investigación:

**3.1** Se reciba la declaración ampliatoria del imputado Juan Pablo Ortiz Mechado.

**3.2** **REQUIÉRASE** los antecedentes penales del imputado Juan Pablo Ortiz Mechado.

**3.3** Continúese con las demás diligencias que el caso amerite.

**3.4** **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**LILIANA ECHANDÍA GUEVARA**

Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía

Provincial Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja